

Expediente: 2104/16-I1

Carátula: ACEVEDO ANGEL BENITO C/ SELEME MIGUEL ARMANDO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 24/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27296667205 - ACEVEDO, ANGEL BENITO-ACTOR

900000000000 - SELEME, MIGUEL ARMANDO-DEMANDADO

27255424675 - BERARDI, ALEJANDRA JOSEFINA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

900000000000 - BERARDI, MARTIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

27296667205 - MOSQUEIRA, MARIA MARTA-POR DERECHO PROPIO

27307283692 - BUENO, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

20231166492 - SELEME, JORGE DARÍO-DEMANDADO

27258430528 - SELEME, ELENA JOSEFINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2104/16-I1



H105025294323

**JUICIO: ACEVEDO ANGEL BENITO c/ SELEME MIGUEL ARMANDO S/ COBRO DE PESOS s/ X-
APELACION ACTUACION MERO TRAMITE-Expte. N°2104/16-I1.**

El 17/09/2024 informo a S.S. que de conformidad a lo normado en el Art. 46 Acordada n°1562/22, procedo a formar el presente incidente de Apelación. Prosecretaría.-

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

Proveyendo la presentación digital efectuada por la letrada Berardi el 16/09/2024:

- 1) Tengo presente el informe que antecede.
- 2) En merito a la sentencia dictada en fecha 05/9/2024, teniendo en cuenta que **se concedió el recurso de apelación con efecto devolutivo**, considero:
 - a) Tener a la **presentación de fecha 16/8/2024 de autos principales como expresión de agravios** (presentación agregada -en archivo adjunto 1484588.pdf- al escrito que encabeza esta incidencia, ver de fs. 31 a 34 del archivo pdf antes referido, adjunto al mismo). Al respecto, entiendo que deviene inadmisibile presentar un nuevo escrito (archivo 1484589.pdf) para fundar y/o mejorar los agravios (fundamentación) que ya fuera expuesta para sustentar y motivar lo que fue el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. En tal sentido, se ha dicho lo siguiente: "...*Cuando se interpone una revocatoria con apelación en subsidio, el escrito presentado a ese fin, hace las veces de sostenimiento del segundo de esos recursos para el caso de que la revocatoria fuese desestimada, debiendo contener una crítica concreta y razonada de los agravios que causan la providencia recurrida, ya que es inadmisibile presentar un nuevo escrito para fundar o mejorar la apelación en subsidio...*" (ver: Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, pag. 785 Bibliotex). Las negritas me pertenecen.

Así también nuestra jurisprudencia indica: "... Nuestra legislación procesal, al determinar que la revocatoria debe ser acompañada por la apelación subsidiaria (artículo 699 del CPCCT) no solo está exigiendo la sincronía de ambas vías, sino también la concomitancia de su interposición. De acuerdo a estas disposiciones, la posibilidad de que quien planteó recurso de revocatoria, sin que haya obtenido la modificación de la providencia recurrida, interponga luego contra la resolución que así lo decide, recurso de apelación, está vedada por la norma, por haber quedado resuelta definitivamente la cuestión planteada y ejecutoriada la resolución recurrida, lo que trae aparejado la inadmisibilidad de un nuevo planteo.-- Cabe tener presente al respecto que el recurso de apelación en subsidio del recurso de revocatoria constituye una aplicación del principio de eventualidad o de acumulación eventual, que indica que **deben aportarse de una sola vez todos los medios de ataque y defensa como medida de previsión -ad eventum- para el caso de que el primeramente interpuesto sea desestimado**. De ahí, la apelación subsidiaria debe acompañar al recurso de revocatoria para una revisión primero por el juez que dictó el proveído y, en caso de subsistir el agravio, abrir la segunda instancia a través de la apelación, para que un Tribunal superior revise o corrija los defectos o no del que pudiera adolecer el proveído o resolución cuestionado (cfr. CCFS, Sala 1, Sent. n.º 195, fecha: 19/06/2013).- DRAS.: BILDORFF - CORAI. CAMARA DEL TRABAJO - Sala 6 SOBRERO GRACIELA CARINA Vs. MOSSE MAURICIO S/ COBRO DE PESOS. X- QUEJA POR APELACION DENEGADA Nro. Expte: 512/21-A2-Q1 Nro. Sent: 116 Fecha Sentencia 15/06/2022...". Las negritas me pertenecen.

En merito a ello se ordena la devolución de la nueva expresión de agravios deducida con presentación de fecha 16/09/2024 (la que deberá mantenerse como reservada y carente de todo efecto jurídico).

b) Córrase traslado a la parte actora a fin de que en el plazo de cinco días, conteste los agravios (esbozados en el escrito de fecha 16/8/2024 de autos principales y agregados en esta incidencia a fs. 31/34).

3) Oportunamente, elévense los autos a la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6, sirviendo la presente de atenta providencia de estilo y remisión.-2104/16-I1.

Actuación firmada en fecha 23/09/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.